

**RESOLUCIÓN N° 202611600004125**

FECHA: 30-07-2026

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, ordena la apertura del proceso IPSE-CNM-LP-001-2026"

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE

En uso de atribuciones legales vigentes, en especial las conferidas por el Decreto 257 del 28 de enero de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 20221000002965 del 30 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas - ZNI.

Que para el cumplimiento del objetivo del IPSE y de conformidad con lo señalado en el Art. 5 del Decreto 257 de 2004, el IPSE adelantará estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las Zonas No Interconectadas en el país.

Este estudio y análisis incluye:

- a) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.
- b) Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.

Que así mismo, la Ley 1715 del 2015, regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional en su artículo 12, Instrumentos para la promoción de las FNCE, y el Decreto No. 1073 de 2015, por medio del cual se expide Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, por lo que se hace indispensable realizar la investigación, estudios y análisis de los recursos de potenciales energéticos en las ZNI.

Que bajo estos criterios y en búsqueda de soluciones ambientales limpias y autosostenibles para las comunidades de las Zonas No Interconectadas y en concordancia con su misión, se requiere la realización de mediciones puntuales de los

Hoja número 2 de la Resolución No. **202611600004125 de (FECHA: 30-07-2026)**: "Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE".

potenciales energéticos eólico y solar, además de otras variables climatológicas existentes para adelantar estudios de energización en las localidades objetos de medición, utilizando los recursos naturales renovables con que cuenta la región de forma que la generación de energía se realice armónicamente con la naturaleza y con costos muy bajos para el usuario final, con base en lo expuesto se pretenden incrementar el número de puntos de medición de variables energéticas que permitan determinar la velocidad, dirección y continuidad del viento, radiación solar, temperatura y presión atmosférica.

Que con base en lo anteriormente expuesto, se requiere incrementar el número de puntos de medición de variables energéticas que permitan determinar la velocidad, dirección y continuidad del viento, radiación solar, temperatura, presión atmosférica y humedad en las localidades de Capurgana, San Francisco, Ciudad Baudó – Pie de Pato, Napipi, Bete, Arusi, Jurubira, Balboa en el departamento del Chocó y Barranco Minas, Laguna Colorada Alta y Venada, en el departamento del Guainía, en cuanto a que tanto en el IDEAM como en IPSE no se dispone de información puntual de radiación solar y velocidad del viento en estas zonas, esto con el fin de promover proyectos que impulsen la implementación de soluciones energéticas renovables, donde la evaluación de estos recursos se consideran la prueba suprema para el diseño óptimo de cada proyecto de energía renovable y sirve como base firme para asegurar su viabilidad técnica y financiera.

Localidades de medición de potenciales energéticos:

Tabla 1. Localidades para instalación de estación de potenciales energéticos

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	COORDENADAS	
				Latitud	Longitud
1	CHOCÓ	ACANDÍ	CAPURGANA	8,633892	-77,342415
2	CHOCÓ	ACANDÍ	SAN FRANCISCO	8,362176	-77,110051
3	CHOCÓ	ALTO BAUDO	CIUDAD BAUDO - PIE DE PATO	5,516065	-76,974653
4	CHOCÓ	BOJAYÁ	NAPIPI	6,664649	-76,939051
5	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	BETE	5,994304	-76,781182
6	CHOCÓ	NUQUÍ	ARUSI	5,594513	-77,472595
7	CHOCÓ	NUQUÍ	JURUBIRA	5,84346	-77,276714
8	CHOCÓ	UNGUÍA	BALBOA	8,283858	-77,140401
9	GUAINÍA	BARRANCO MINAS	BARRANCO MINAS	3,494384	-69,815034
10	GUAINÍA	INÍRIDA	LAGUNA COLORADA ALTA	3,404297	-69,941489
11	GUAINÍA	INÍRIDA	VENADO	3,130372	-68,264942

Nota: La localización de las localidades mencionadas se encuentran en el **ANEXO TECNICO**

Que, así las cosas, para la vigencia 2026 se requiere el suministro, instalación y puesta en servicio de estaciones de potencial energético en las localidades de las ZNI anteriormente mencionadas.

Hoja número 3 de la Resolución No. **202611600004125 de (FECHA: 30-07-2026)**: "Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE".

Que la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

Que la actividad a desarrollar en el presente contrato se encuentra en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas bajo los códigos: 39121100, 41111900, 41113700, 41112200, 41112300, 41114400, 41122400, 72151500, 72154200, 81101700, 81102700, 81111500 y 81111900.

Que por lo anterior el grupo de seguimiento a la prestación del servicio de la subdirección de contratos y seguimiento del IPSE, elaboró los estudios previos para los servicios requeridos.

Que el presente proceso de selección estará sometido a la legislación colombiana y se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.2 y demás decretos y normas complementarias. La modalidad de contratación es Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce>

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en el SECOP II, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que, dentro del término de publicación antes señalado, los interesados presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, las cuales fueron absueltas y publicadas en el SECOP II.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el IPSE convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la sede principal y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el objeto, el alcance de este y las especificaciones técnicas, contenidas en los estudios y documentos previos, el contrato a celebrar será de Suministro.

Hoja número 4 de la Resolución No. **202611600004125 de (FECHA: 30-07-2026)**: "Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE".

Que la presente convocatoria **NO se encuentra limitada** a Mipymes nacionales, al no haberse cumplido las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación será hasta la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$674.777.033) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos, contribuciones, tasas y gravámenes de Ley, a los que haya lugar y sean aplicables al contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **IPSE-CNM-LP-001-2026**, cuyo objeto es: **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES PARA MEDICIÓN DE POTENCIALES ENERGÉTICOS EÓLICO Y SOLAR EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL TERRITORIO COLOMBIANO**

SEGUNDO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso en el SECOP e invitar a las veedurías ciudadanas a participar en la revisión del proceso.

TERCERO: El presupuesto destinado para el presente proceso es la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$674.777.033) M/CTE.**, incluido IVA y, demás impuestos y contribuciones de Ley a que haya lugar, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5426 del 09 de enero de 2026.

CUARTO: El **CRONOGRAMA** del presente proceso se encuentra publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, link: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce>

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá el veintinueve (29) de julio de 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO



Hoja número 5 de la Resolución No. **202611600004125 de (FECHA: 30-07-2026)**: "Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE".

Subdirector de Contratos y Seguimiento IPSE

Proyectó: Andrés Corredor Ávila – Grupo de Gestión Contractual 